

La construcción de modelos de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y de lectura fácil.

Nubia Itzel Sosa Salas^{1*}

La maquinaria jurisdiccional es echada a andar todos los días en cada una de las materias de especialización.

La materia electoral, no es la excepción, el cúmulo de litigios aumenta cuando comienzan los Procesos Electorales, ya que la preparación de los mismos trae como consecuencia la emisión de actos por parte de las autoridades administrativas electorales y por supuesto por los actores políticos y candidaturas independientes son pieza fundamental en la democracia de nuestro país.

No obstante, el papel que desempeñan las minorías también es de suma importancia y hoy en día las autoridades jurisdiccionales deben velar por su protección y maximización de sus derechos, juzgando con perspectiva de género y utilizar modelos de redacción de sentencias con un lenguaje sencillo y claro que entienda la ciudadanía y con formato de lectura fácil para informar a determinado grupo, por su condición específica.

Para ello, comenzaré por establecer la diferencia entre perspectiva de ciudadana y la fácil lectura.

La **perspectiva ciudadana**, se centra en las necesidades, intereses, preocupaciones y expectativas de la ciudadanía en la toma de decisiones y en la comunicación de la información de manera efectiva entre las instituciones y la ciudadanía.

Por su parte, la **lectura fácil**, se enfoca en la presentación de la información de manera clara, concisa y accesible para todos los lectores. Con el uso de un lenguaje sencillo, evitando el uso de tecnicismos o términos complejos y en el caso de ser necesaria la utilización de los mismos, quienes resolvemos debemos explicarlo de una manera sencilla para el entendimiento de los lectores, con independencia del nivel de educación o las habilidades de lectura.

Al respecto existen autores que proponen la implementación de modelos en las sentencias claras y precisas que informen de manera adecuada a través de un formato de Lectura fácil.

María del Carmen Carmona Lara, Jorge W. M. de Castro, Luis María Palma, Ana Isabel Pérez Alonso, Juan Carlos Rívarola, María del Refugio González: Sostienen que en la redacción de sentencias se debe utilizar un lenguaje claro y conciso, con el fin de mejorar la comunicación, la accesibilidad y la comprensión de la información judicial, además que es fundamental para mejorar la transparencia y la rendición de cuentas en el sistema judicial.

^{1*} Aspirante al cargo de Magistrada del órgano jurisdiccional local en materia electoral en Veracruz, en el marco de la Convocatoria emitida por el Senado de la República de la LXVI Legislatura.

¿Cuáles son las **ventajas** en la implementación de estos modelos en las sentencias? Tener una mayor comprensión y accesibilidad de la información para todos los ciudadanos; mejora en la transparencia y rendición de cuentas de las instituciones; fomento de la participación ciudadana y empoderamiento. Para construir estos modelos, se pueden considerar los siguientes aspectos:

- ✓ Utilización de un lenguaje claro y sencillo, evitando tecnicismos y términos complejos.
- ✓ Estructura organizada: Utilizar títulos, subtítulos y párrafos cortos para facilitar la lectura.
- ✓ Para la construcción de modelos de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y lectura fácil.
- ✓ Se pueden implementar estrategias para lograr sentencias con perspectiva ciudadana y lectura fácil.
- ✓ Emplear técnicas de lectura fácil, como la utilización de formatos y la validación de sus contenidos.

Además, si atendemos lo anterior, sin duda nos ayudara mucho para resolver en una menor temporalidad ya que los plazos establecidos en la normatividad electoral, son fatales por las distintas etapas en los procesos electorales.

Por su parte, también existe una postura, como es el caso de autores y expertos que han expresado críticas o reservas sobre la construcción de modelos de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana.

Antonio María Hernández, está de acuerdo con una redacción clara, pero no necesariamente simple, ya que aduce que la complejidad del lenguaje puede ser necesaria para reflejar la complejidad de los conceptos jurídicos; Jorge Luis Villacorta, sostiene que la simplificación excesiva de la redacción de sentencias puede llevar a una pérdida de precisión y claridad; Eduardo Ferrer Mac-Gregor, defiende la importancia de mantener el rigor jurídico en la redacción de sentencias, incluso si eso significa utilizar un lenguaje más complejo; Guillermo Mendoza, apoya una redacción clara, pero no a costa de sacrificar la precisión y el rigor jurídico; Héctor Fix-Zamudio, manifiesta que la redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y de lectura fácil puede influir en la interpretación judicial y llevar a una falta de claridad en la aplicación de la ley y; finalmente, Rafael Estrada Michel, destaca la importancia de mantener la objetividad y la imparcialidad en la redacción de sentencias, y de evitar cualquier influencia que pueda afectar la interpretación judicial.

¿Por qué debemos considerar las necesidades y preocupaciones de la Ciudadanía?; tomando en cuenta que las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral son de carácter público, debemos reconocer en un sentido amplio a los diferentes lectores de las mismas; por ejemplo, los medios de comunicación, quienes a su vez informan como la noticia de determinado asunto que se resuelve en las sentencias emitidas, es un hecho que en ocasiones, las hemos leído quienes resolvemos y la información que presentan a la ciudadanía, no es acorde con lo que realmente se dijo en la sentencia o resolución. ¿Por qué se da este fenómeno? A caso no somos claros al resolver o elaboramos

sentencias tan grandes que los lectores no pueden se pierden en las mismas y no culminan las lecturas.

Es muy importante que quienes resolvamos, tengamos presente las calidades de las partes, precisar con claridad la Litis que se resolverá en el caso concreto, los alcances que se tienen a través de los efectos que se establezcan al determinar con fundamento y motivación quien de las partes tiene la razón y en el caso, por qué no se alcanza su pretensión.

Entonces, entonces las sentencias y resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral de Veracruz, deben ser comprendidas no solo por quienes promueven los medios de impugnación o las autoridades responsables, sino por cualquier persona que haga la lectura de la misma, pues es una manera ideal que la ciudadanía conozca sus derechos político electorales a través de lo que se resuelve y tengan mayor facilidad para promover y tener acceso a la justicia como lo establece el artículo 17 de Nuestra Carta Magna, ya que al identificarse con la problemática resuelta.

Destaco el aspecto de la Ciudadanía, con el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales o mejor conocido como Juicio de la Ciudadanía, en el que precisamente las Ciudadanas y los Ciudadanos por su propio derecho al considerar que se les está violentando un derecho político-electoral de votar (voto activo), ser votado (voto pasivo), de libre asociación o para la integración de un órgano electoral, situaciones que contempla el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en su artículo 402; no obstante, no son los únicos casos de vulneración de derechos político-electorales, pues existe el caso de los Agentes y Subagentes Municipales en el Estado de Veracruz, que son auxiliares de los Ayuntamiento, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, establece en su artículo 19 que las congregaciones estarán a cargo de un servidor público denominado Agente Municipal y dependiendo de su demarcación territorial y de los centros de población que comprenda, contarán con una o más Subagentes. La importancia de sus funciones radica en que custodiarán la observancia de las leyes y reglamentos aplicables en el lugar de su residencia, y tomarán las medidas que se requieran para mantener la tranquilidad y seguridad de los habitantes de las congregaciones y rancherías, según el caso.

La misma Ley establece en su artículo 114, que son considerados servidores públicos municipales; además que serán electos conforme al capítulo VIII, esto es, los Agentes y Subagentes Municipales, en sus respectivos centros de población, podrán ser electos mediante los procedimientos de auscultación, consulta ciudadana o voto secreto, la aplicación de estos procedimientos se hará conforme a la convocatoria respectiva, que será emitida por el Ayuntamiento con la aprobación del cabildo y sancionada previamente por el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, con fundamento en lo establecido en artículo 172 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.²

² El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez del artículo 171 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, reformado mediante Decreto número 590, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el 28 de julio de 2020; mediante Sentencia de Acción de Inconstitucionalidad número 241/2020 y acumuladas. La declaratoria de invalidez surte efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de dicha Sentencia al Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Entonces, el artículo 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho de la ciudadanía, poder ser votado para todos los cargos de elección popular; asimismo, el numeral 36, fracción IV, de la Constitución Federal, refiere que es una obligación de la ciudadanía de la República, desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos.

La base IV, penúltimo párrafo, del aludido precepto constitucional, prevé que los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y, deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos Municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 constitucional; además que los servidores públicos de la Federación, Estados, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y de los Municipios, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, la cual deberá ser proporcional a sus responsabilidades, así como que tal remuneración será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos correspondientes.

Por tanto, al ser servidores públicos municipales tiene el derecho humano a recibir una remuneración como lo establece nuestra Carta Magna.

Ahora bien, fue en el caso de un Tribunal Electoral local que, al conocer un juicio de la Ciudadanía, declaró su incompetencia para conocer del asunto, pues determinó que la Litis era encaminada a resolver una falta de pago, lo cual no podía conocer; sin embargo, el máximo órgano en la materia electoral realizó un análisis exhaustivo y determinó que sí tenía la competencia para conocer de los asuntos al ser electos por de manera popular.

De dicho contexto, es que traigo a colación la importancia de que las autoridades electorales, maximicemos los derechos humanos en beneficio de las personas y por supuesto de grupos vulnerables, como lo establece el artículo 1 de la Constitución Federal –*principio pro personae*–, pues realizando un análisis que comprenda las necesidades de la Ciudadanía, absolutamente se justifica que se emitan sentencias y resoluciones con un lenguaje sencillo y claro que pueda ser comprendido por la ciudadana o ciudadano por sí mismo por qué se le dio la razón o no la tuvo.

Lo anterior, no quiere decir que los abogados litigantes dejarán de atender asuntos en la materia electoral; lo que quiero resaltar en este ejemplo es que, si comprendemos la situación que rodea la situación de vida de los Agentes o Subagentes, es un estado de necesidad, en el que están reclamando un pago al que tienen derecho y que en su mayoría no pueden contratar el servicio profesional de un abogado y ellos mismos son quienes presentan sus demandas ante el órgano resolutor, además que en el caso de Veracruz, son más de cinco mil servidores públicos municipales.

la cual tuvo verificativo el día 4 de diciembre de 2020, en los términos del punto resolutorio cuarto. Y determinó como efectos de la sentencia, la reviviscencia de sus normas anteriores a la entrada en vigor de dichos decretos invalidados.

Y esto no es algo novedoso, pues en el caso de personas con discapacidad mental, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación³ determinó pautas para hacer una sentencia en formato de lectura fácil, en el que se debe personificar el texto acorde a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo, y grado de madurez; estructura el texto de manera clara y coherente; utilizar un lenguaje simple directo y cotidiano; expresar una sola idea por frase; evitar los tecnicismos, los conceptos abstractos (y en caso de ser necesarios estos deberán ser ilustrados con ejemplos); las abreviaturas y las iniciales, emplear tipografía clara con tamaño accesible; párrafos cortos y sin justificar, para un seguimiento de lectura sencillo, además es posible apoyarse en fotografías, gráficos o símbolos.

En consecuencia, los beneficios de construir modelos de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y de lectura fácil incluyen una **mejora en la comunicación**, una mayor comprensión, ya que los ciudadanos pueden entender mejor las sentencias y decisiones judiciales; accesibilidad pues la información es más accesible para personas con discapacidad o con bajos niveles de alfabetización; fortalecimiento de la democracia; transparencia dado que la ciudadanía puede acceder a información clara y concisa sobre las decisiones judiciales; participación ciudadana: Los ciudadanos pueden participar de manera más efectiva en el proceso judicial; **mejora en la eficiencia**, reducción de errores, la claridad y concisión en la redacción de sentencias reduce la posibilidad de errores o malentendidos; ahorro de tiempo y recursos, la ciudadanía y los funcionarios judiciales pueden ahorrar tiempo y recursos al no tener que buscar aclaraciones o reinterpretaciones de las sentencias; **mejora en la imagen institucional**, credibilidad, la claridad y transparencia en la comunicación judicial aumenta la credibilidad de las instituciones y finalmente la confianza, en el sistema judicial cuando entienden claramente las decisiones y sentencias.

En resumen, construir modelos de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y de lectura fácil puede mejorar la comunicación, fortalecer la democracia, aumentar la eficiencia y mejorar la imagen institucional.

De manera que las sentencias y resoluciones de los Tribunales, pueden ser redactadas con una perspectiva ciudadana y un formato de lectura fácil, que pueda adaptarse e individualizarse a las necesidades y capacidades de la persona en el caso concreto.

En el momento que se comprenda que es una realidad, la diversidad que existe en la Ciudadanía, por supuesto considerando los grupos vulnerables, seremos juzgadores que verdaderamente impartan una justicia pronta y expedita a la Ciudadanía Veracruzana, de manera efectiva como lo establece el artículo 17 de la Constitución Federal.

³ Amparo en revisión 159/2013. Directrices de la Asociación Europea, Confederación de Asociaciones con Discapacidad mental y el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad, 2da Edición, 2014, página 71.